



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 901

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Prevía revisión de la presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por NANCY ESPERANZA CANTUCA CABRERA, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- ✓ Deberá aclarar la necesidad de este proceso, si en cuenta se tiene que según lo manifestado en la demanda todos los beneficiarios del patrimonio de familia son mayores de edad, encontrándose frente a la causal de extinción prevista en el artículo 29 de la Ley 70 de 1931.
- ✓ De tratarse de proceso contencioso, deberá precisar contra quien se dirige la demanda, adecuando en ese sentido el poder y la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**